

Asunción de de

Entre: Solar Casa de Bolsa S.A., con RUC N° 80140301- 4, con domicilio en Perú N° 592 c/ Juan de Salazar de la ciudad de Asunción, Paraguay (en adelante la “CASA DE BOLSA”), por una parte; y Nombres y Apellidos/Razón Social:

Domicilio: Ciudad:
(en adelante el “CLIENTE”)

C.I./RUC N°: Correo:
Teléfono:

Nacionalidad:
representado en este acto por
Nombres y Apellidos:

conforme lo justifica con
convienen en celebrar el presente contrato único de servicios (en adelante el “Contrato de Servicios” o el “Contrato”), que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

1.OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto regular la relación entre el CLIENTE y la CASA DE BOLSA, por los servicios a ser prestados por la CASA DE BOLSA, que incluyen:

Servicios de intermediación de valores: por el cual la CASA DE BOLSA realizará operaciones de compra y venta de valores por cuenta y riesgo del CLIENTE, conforme a las instrucciones a ser impartidas por el CLIENTE.

Servicios de asesoría en materia de valores y operaciones de bolsa: por el cual la CASA DE BOLSA realizará recomendaciones personalizadas al CLIENTE con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros y el CLIENTE tiene la potestad de seguir o no las recomendaciones recibidas de la CASA DE BOLSA a su exclusiva responsabilidad.

Servicios de administración de carteras y custodia de valores: por el cual la CASA DE BOLSA administrará y custodiará los valores de su CLIENTE de conformidad a las normas que rigen el Mercado de Valores y el Código Civil.

Servicios de créditos o margen: por el cual la CASA DE BOLSA otorgará créditos con sus propios recursos al CLIENTE, con el objeto de facilitar la adquisición de valores por parte del CLIENTE y con garantía de tales valores.

Servicio de suscripción de cuotas partes de fondos mutuos: por el cual la CASA DE BOLSA, en su carácter de agente colocador intermediario, recibirá órdenes de suscripción y rescate de fondos mutuos del CLIENTE, y las gestionará en nombre y representación de la Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión con los que la CASA DE BOLSA tenga vigentes contratos de colocación y rescate de cuotas partes de fondos mutuos.

Servicio de acceso directo al mercado: por el cual la CASA DE BOLSA pondrá a disposición del CLIENTE un mecanismo de transmisión de órdenes de modo directo e inmediato al Sistema de Negociación, mediante medios electrónicos, con ruteo de órdenes vía infraestructura tecnológica de la CASA DE BOLSA.

Servicio de apertura de cuenta para operaciones de derivados financieros: por el cual la CASA DE BOLSA negociará por cuenta, orden y riesgo del CLIENTE, contratos derivados sobre subyacentes tales como valores, monedas extranjeras u otros instrumentos financieros con liquidación por diferencial de precios o contra entrega del valor negociado.

2.CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA CASA DE BOLSA

2.1. El CLIENTE deberá solicitar previamente la provisión de cada servicio a la CASA DE BOLSA, a través de los canales y en la forma dispuesta por la CASA DE BOLSA, por sí mismo o a través de sus representantes debidamente acreditados.

2.2. El CLIENTE informará cualquier modificación a los datos suministrados originalmente para la firma del presente contrato, cuando corresponda.

2.3. El CLIENTE declara conocer las disposiciones contenidas en la Ley N° 1015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la Legitimación de dinero a bienes”, y sus respectivas modificatorias, las Resoluciones SEPRELAD, y demás reglamentaciones y modificaciones. Asimismo, el CLIENTE declara que todas las informaciones proporcionadas a la CASA DE BOLSA son veraces, completas y precisas, y que los recursos entregados provienen de actividades lícitas que él mismo habitualmente realiza o de actividades lícitas que realiza en forma ocasional.

2.4. La CASA DE BOLSA cuenta con los permisos y habilitaciones obligatorios que exige la ley y las reglamentaciones y se obliga a informar los servicios que se encuentra habilitada a prestar.

2.5. La CASA DE BOLSA se encuentra obligada a guardar reserva sobre el CLIENTE y sobre las operaciones que este realice, salvo las informaciones que sean requeridas judicialmente, las referidas a las leyes sobre origen de fondos, y las que sean requeridas por la Superintendencia de Valores y las Bolsas de Valores.

2.6. El CLIENTE declara conocer que la circunstancia de que la Superintendencia de Valores haya inscrito la emisión en el Registro de Valores a su cargo, no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. La Superintendencia de Valores no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión y, por ende, el riesgo de su adquisición es de exclusiva responsabilidad del CLIENTE.

2.7. El CLIENTE deberá recibir de la CASA DE BOLSA el prospecto que da cuenta de la emisión y tiene el derecho a consultar los antecedentes necesarios para una cabal comprensión del riesgo a ser asumido en la adquisición de esos valores.

3.CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN OFRECIDOS POR LA CASA DE BOLSA

3.1. El CLIENTE deberá indicar previamente, con la solicitud de prestación de servicio, los datos de las personas autorizadas a cursar órdenes a la CASA DE BOLSA en nombre y representación del CLIENTE o, en caso de actuar este por sí mismo, se deberá indicar igualmente dicha situación. Cualquier modificación del régimen deberá ser inmediatamente comunicada a la CASA DE BOLSA.

3.2. Las órdenes del CLIENTE, o de las personas autorizadas por este, para cursar instrucciones de Mercado podrán ser transmitidas en forma escrita, por correo u otros medios electrónicos, siempre y cuando dichos medios acrediten la identidad del CLIENTE y la orden, con fuerza probatoria jurídica. La orden podrá ser cancelada por una nueva orden, siempre y cuando el CLIENTE decida modificar la orden registrada que aún no haya sido ejecutada.

3.3. Las órdenes ejecutadas relacionadas a operaciones bursátiles, por parte de la CASA DE BOLSA, por cuenta, orden y riesgo del CLIENTE quedarán sujetas a las disposiciones emanadas de los Reglamentos Internos de las Bolsas de Valores en las que se realice la operación. El CLIENTE se adhiere a los términos establecidos en los respectivos reglamentos. La CASA DE BOLSA facilitará un resumen de la normativa aplicable según las bolsas en las que opere, que contemple detalladamente aspectos operativos de las bolsas.

3.4. La CASA DE BOLSA se ajustará a lo previsto en las disposiciones dictadas por las Bolsas de Valores en todo lo referente a la negociación, compensación, liquidación de operaciones y custodia, realizadas a través del sistema electrónico de negociación.

3.5. El CLIENTE declara aceptar la desmaterialización o metodología de emisión, control, negociación y custodia informáticos de los instrumentos, y la adherencia al mecanismo de custodia y esquema de compensación y liquidación brindado por las entidades autorizadas por la Superintendencia de Valores.

3.6. El CLIENTE declara conocer y aceptar las condiciones de negociación de los bonos y se encuentra en conocimiento de que el Emisor de bonos puede designar un representante de obligacionistas, quien tendrá a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamente correspondan a los obligacionistas, e investido de facultades otorgadas por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le resulten aplicables.

3.7. El CLIENTE podrá, si lo deseara, negociar sus títulos en el mercado secundario a través de otra CASA DE BOLSA, y la CASA DE BOLSA que ha operado con dicho CLIENTE anteriormente facilitará el cambio de portafolio de ese CLIENTE a la otra CASA DE BOLSA. En dicho caso, el cambio de portafolio se realizará a través de la Bolsa de Valores.

3.8. El CLIENTE y la CASA DE BOLSA se comprometen a suscribir los contratos y declaraciones que deban ser firmados de conformidad a los Reglamentos Internos de las Bolsas de Valores en las que se desee operar.

3.9. En caso de que el CLIENTE desee operar con Bonos del Tesoro Público u otros títulos valores públicos custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, el CLIENTE declara expresamente que:

3.9.1. Tiene pleno conocimiento, acepta y se somete a las disposiciones de los documentos de la emisión, incluyendo la Ley que autoriza la emisión, renegociación y pago, los Decretos reglamentarios, las resoluciones del Ministerio de Hacienda, las Reglamentaciones del Banco Central del Paraguay y de la Superintendencia de Valores relacionadas a la negociación de Bonos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

3.9.2. Acepta que la Bolsa de Valores actúe como su Agente de Custodia y de liquidación.

3.9.3. Conoce y acepta que los pagos correspondientes a sus acreencias emergentes de los Bonos del Tesoro Público serán acreditados en el Agente de Liquidación de la Bolsa de Valores, y que la misma será la encargada de arbitrar los medios para hacer efectivo el pago al CLIENTE, liberando al emisor y a su agente financiero de cualquier responsabilidad una vez que se acredite el monto en la cuenta del Agente de Liquidación.

3.9.4. Conoce y acepta que su relación jurídica con los intermediarios de valores se rige por las normas aplicables en el mercado de valores y las disposiciones reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Valores, no siendo bajo concepto alguno el Banco Central del Paraguay, la Superintendencia de Valores, el Ministerio de Hacienda o el Estado Paraguayo responsables por ningún daño o perjuicio sufrido en razón de actos u omisiones por parte de la Bolsa de Valores o del intermediario de valores operante.

3.9.5. Otorga su autorización expresa para proveer la información sobre su identidad que sea requerida, a través de los intermediarios de valores, por la Bolsa de Valores y la Depositaria del Banco Central del Paraguay para su correcta identificación en la cuenta custodio de la Bolsa de Valores en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

3.9.6. Conoce y acepta que los intermediarios de valores serán responsables de proveer, por medio de la Bolsa de Valores, a la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, los datos concernientes a su identidad a fin de su identificación en las subcuentas custodio de la Bolsa de Valores habilitada en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

3.9.7. Exonera al Estado Paraguayo y a su Agente Financiero de cualquier error, omisión, adulteración, o cualquier tipo de conflicto que pudiese derivar como consecuencia de las informaciones proveídas en su calidad de intermediario de valores.

4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

4.1. Suscribir las órdenes de compra y venta de valores conforme a los formatos y medios puestos a disposición por la CASA DE BOLSA.

4.2. Las órdenes del CLIENTE para cursar instrucciones de Mercado podrán ser transmitidas en forma escrita, por correo electrónico, u otros medios electrónicos; siempre y cuando dichos medios acrediten la identidad del CLIENTE y la orden, con fuerza probatoria jurídica, debiendo dejar constancia de la orden.

4.3. Proporcionar los fondos necesarios para la realización de las operaciones instruidas.

4.4. Cumplir con los reglamentos internos de las Bolsas de Valores en las que opere la CASA DE BOLSA en cumplimiento de sus instrucciones.

4.5. Suscribir los convenios de adhesión para la ejecución de sus órdenes conforme a los reglamentos internos de las Bolsas de Valores habilitadas en las cuales se ejecutarán las instrucciones impartidas.

5. OBLIGACIONES DE LA CASA DE BOLSA

5.1. las operaciones sobre la base de las órdenes recibidas de parte del CLIENTE con su mejor esfuerzo.

5.2. Las Casas de Bolsa son responsables de la autenticidad e integridad de los valores que negocien, de la inscripción de su último titular en los registros del emisor cuando esto sea necesario, así como de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de estos, cuando proceda.

5.3. En las negociaciones registradas a través de anotaciones en cuenta a través de una Caja de Valores, u otras autorizadas por la Superintendencia de Valores, la CASA DE BOLSA actuará como “depositante”, debiendo verificar los datos de los propietarios de los valores o “comitentes”.

5.4. La CASA DE BOLSA queda solidariamente obligada a pagar el precio de compra o a hacer entrega de los valores vendidos. La CASA DE BOLSA no puede compensar las sumas que reciba para comprar valores, ni el monto que se les entregue por los valores vendidos, con los montos que les sean adeudados por su CLIENTE.

5.5. La CASA DE BOLSA comunicará al CLIENTE las cuentas bancarias destinadas para realizar la compensación bancaria de las operaciones en donde se realizarán los débitos y créditos, resultantes de las operaciones cerradas por orden del CLIENTE.

5.6. A solicitud del CLIENTE, la CASA DE BOLSA depositará en la Cuenta Bancaria declarada los importes correspondientes al capital al vencimiento de los títulos, el monto de los intereses resultantes de las inversiones, los rendimientos, dividendos, amortizaciones, rescates, liquidaciones y todo saldo a favor del CLIENTE. En otros casos, si el CLIENTE lo deseara, los fondos estarán disponibles en la cuenta del CLIENTE en la CASA DE BOLSA.

5.7. La obligación de la CASA DE BOLSA de realizar créditos a favor del CLIENTE estará sujeta a la recepción efectiva de los fondos que correspondan al CLIENTE por parte de las Depositarias de Valores Elegibles u otros custodios.

5.8. La CASA DE BOLSA mantendrá a disposición del CLIENTE la información actualizada de sus saldos de cuenta o en valores en forma detallada (saldos al inicio del mes, movimientos durante el mes, y saldos finales), sin perjuicio de requerimientos adicionales hechos por el propio CLIENTE. Igualmente, proporcionará información respecto de los vencimientos de capital e intereses.

6. CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA DE VALORES Y OPERACIONES DE BOLSA OFRECIDOS POR LA CASA DE BOLSA

6.1. La CASA DE BOLSA elaborará un perfil de inversión de su CLIENTE, y luego realizará recomendaciones personalizadas al CLIENTE con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros de acuerdo con dicho perfil.

6.2. Se define el perfil de inversión del CLIENTE de acuerdo con las características del mismo, incluyendo, pero no limitándose a, la edad del CLIENTE, otras inversiones, situación financiera y necesidades, situación tributaria, objetivos de inversión, conocimiento financiero, experiencia de inversión, horizonte de tiempo de inversión, necesidades de liquidez, tolerancia al riesgo y cualquier otra información que el CLIENTE pueda divulgar a la CASA DE BOLSA en la estructuración del perfil, para lo cual la CASA DE BOLSA dará participación directa al CLIENTE en todo el proceso de elaboración del perfil de inversión.

6.3. El CLIENTE tendrá acceso en todo momento al perfil elaborado por la CASA DE BOLSA pudiendo solicitar actualizaciones cuando así lo considere.

6.4. Las recomendaciones personalizadas serán remitidas por escrito o por otros medios electrónicos, dejando constancia del mismo.

7. CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y CUSTODIA DE VALORES OFRECIDOS POR LA CASA DE BOLSA

7.1. Para el servicio de administración de cartera, el CLIENTE deberá otorgar poder suficiente a la CASA DE BOLSA, formalizada por Escritura Pública debidamente inscrita en la Dirección de los Registros Públicos, conforme a las normas del Código de Organización Judicial y del Código Civil Paraguayo.

7.2. La CASA DE BOLSA elaborará el perfil de inversión del CLIENTE. Se define el perfil de inversión del CLIENTE de acuerdo con las características del mismo, incluyendo, pero no limitándose a, la edad del CLIENTE, otras inversiones, situación financiera y necesidades, situación tributaria, objetivos de inversión, conocimiento financiero, experiencia de inversión, horizonte de tiempo de inversión, necesidades de liquidez, tolerancia al riesgo y cualquier otra información que el CLIENTE pueda divulgar a la CASA DE BOLSA en la estructuración del perfil, para lo cual la CASA DE BOLSA dará participación directa al CLIENTE en todo el proceso de elaboración del perfil de inversión.

7.3. El CLIENTE tendrá acceso en todo momento al perfil elaborado por la CASA DE BOLSA, pudiendo solicitar actualizaciones cuando así lo considere.

7.4. La CASA DE BOLSA realizará las operaciones de compra y venta de valores en nombre y representación del CLIENTE y conforme a los límites del poder otorgado, ajustado al perfil elaborado del CLIENTE y debiendo justificar en cada caso la adecuación de la operación al mencionado perfil.

7.5. El CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento la rendición por las operaciones efectuadas y las justificaciones correspondientes.

7.6. La CASA DE BOLSA podrá ofrecer el servicio de custodia de forma separada al servicio de administración de cartera.

7.7. En caso de que los valores sean subcustodiados en Depositarias de Valores, el CLIENTE y la CASA DE BOLSA deberán suscribir los contratos y declaraciones que sean necesarios conforme a los Reglamentos Internos de dichas entidades. La solicitud del servicio de custodia implica la adhesión por parte del CLIENTE a los términos establecidos en los reglamentos internos de las depositarias en las que se realice la subcustodia. La CASA DE BOLSA facilitará un resumen de la normativa aplicable.

7.8. En caso de que la CASA DE BOLSA sea la custodiante de valores físicos que devenguen intereses, la CASA DE BOLSA queda obligada a realizar su cobro al tiempo de su vencimiento, así como también a practicar todos los actos necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos inherentes a ellos, con arreglo a las leyes.

7.9. La CASA DE BOLSA deberá entregar al CLIENTE una constancia de los valores que fueran entregados para su custodia, en la que deberán especificar el titular del valor depositado, sus características, la fecha de la entrega y la entidad de anotación en cuenta, si fuera aplicable; y para los casos en que el CLIENTE desee realizar el retiro de los valores se deberá dejar constancia de dicho retiro.

8. CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE CRÉDITOS O MARGEN OFRECIDOS POR LA CASA DE BOLSA

8.1. LA CASA DE BOLSA puede acordar conceder al CLIENTE una línea de crédito o margen con sus propios recursos, con el objeto de facilitar la adquisición de valores por parte del CLIENTE y con garantía de tales valores de acuerdo a las reglamentaciones del mercado de valores.

8.2. En la solicitud del servicio, el CLIENTE individualizará el título valor a ser adquirido con el crédito o margen a ser otorgado por LA CASA DE BOLSA, el cual quedará como garantía de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y siguientes de la Ley N° 7572/2025 “Mercado de Valores y productos”.

8.3. LA CASA DE BOLSA informará al CLIENTE la línea de crédito disponible para el efecto, así como el plazo, la tasa de interés, comisiones y gastos a ser aplicados, según corresponda.

8.4. El CLIENTE podrá aceptar o rechazar la oferta de margen informada por LA CASA DE BOLSA en el plazo de 2 días hábiles de haber recibido dicha oferta. La aceptación o rechazo deberá ser comunicado a LA CASA DE BOLSA de forma escrita, por correo u otros medios electrónicos. Si en dicho plazo no se pronuncia, se entenderá como rechazada la oferta.

8.5. Una vez aceptada la oferta se deberá instrumentar el crédito o margen otorgado y la garantía conforme a la normativa legal vigente aplicable.

8.6. En caso de que EL CLIENTE no efectúe el pago del crédito conforme a los plazos y condiciones pactadas, LA CASA DE BOLSA ejecutará la garantía sobre los títulos valores de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y siguientes de la Ley N° 7572/2025 “Mercado de Valores y productos”.

9. CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS PARTES DE FONDOS MUTUOS OFRECIDOS POR LA CASA DE BOLSA

9.1. La CASA DE BOLSA suscribirá un Contrato de Colocación y Rescate de Cuotas Partes de Fondos Mutuos con la Administradora de los Fondos Mutuos, por el cual se habilitará la suscripción y rescate de cuotas por parte del CLIENTE de la CASA DE BOLSA.

9.2. El CLIENTE deberá emitir la orden de suscripción y rescate conforme al formato y a los medios puestos a disposición por parte de la CASA DE BOLSA.

9.3. La CASA DE BOLSA, en su carácter de Agente Colocador, aceptará la solicitud de suscripción de cuotas en nombre y representación de la Administradora de los Fondos Mutuos, revelando el número comitente del CLIENTE a la Administradora a los efectos de su individualización en los registros de la Administradora.

9.4. La CASA DE BOLSA, en su carácter de Agente Colocador, recibirá los aportes para suscripción de cuotas partes las cuales se considerarán entregadas a la Administradora de Fondos en el mismo acto. La calidad de partícipe se adquiere a partir de este momento.

9.5. Una vez perfeccionada la operación por la Administradora del Fondo Mutuo, la CASA DE BOLSA entregará el comprobante de la suscripción al CLIENTE.

9.6. En caso de muerte o disolución, liquidación o extinción del CLIENTE, se deberá comunicar a la CASA DE BOLSA por los medios legales fehacientes, en cuyo caso la misma continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida del nuevo titular. Adicionalmente, se podrán bloquear las Cuotas de Participación temporalmente hasta la designación del nuevo titular. Los CLIENTES por sucesión por causa de muerte deben exhibir a la CASA DE BOLSA el certificado de adjudicación de bienes, y los CLIENTES por adjudicación judicial deberán exhibir a la CASA DE BOLSA copia autenticada de los documentos pertinentes a satisfacción de la CASA DE BOLSA. La CASA DE BOLSA deberá informar a la Administradora de dichos cambios inmediatamente.

9.7. Las solicitudes de rescate serán realizadas por el CLIENTE a través de la CASA DE BOLSA. Las operaciones de rescate de Cuotas de Participación solo podrán ser realizadas por quienes figuren como firmantes en la cuenta. La CASA DE BOLSA recibirá la solicitud en nombre de la Administradora del Fondo Mutuo y realizará la gestión del rescate, según el precio de la cuota en el día de la solicitud del CLIENTE. La CASA DE BOLSA actuará como agente de pago y liquidación de los rescates solicitados, transfiriendo los recursos al CLIENTE en el mismo día en que recibe de la Administradora los recursos para tal efecto.

9.8. Una vez perfeccionada la operación por la Administradora del Fondo Mutuo, la CASA DE BOLSA entregará el comprobante del rescate al CLIENTE.

9.9. El CLIENTE podrá rescatar las Cuotas de Participación de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento Interno de cada Administradora.

9.10. En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el servicio con la CASA DE BOLSA, deberá rescatar la totalidad de las cuotas partes suscriptas en los Fondos Mutuos o la CASA DE BOLSA deberá transferir las cuotas partes a la cuenta del titular en otra CASA DE BOLSA o a la cuenta del titular bajo la gestión de la ADMINISTRADORA, según instrucciones del CLIENTE.

9.11. La suscripción del presente contrato implica la adhesión por parte del CLIENTE a los términos establecidos en los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos.

9.12. Previamente a cada inversión en cualquier fondo mutuo, la CASA DE BOLSA proveerá una copia del Reglamento Interno del Fondo y pondrá a disposición del CLIENTE el detalle de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros, con sus respectivas notas.

9.13. Los aportes del CLIENTE pasarán a formar parte de los Fondos Mutuos suscriptos, los cuales serán administrados por la Administradora conforme al Reglamento de cada fondo mutuo, la Ley 5452/15 “Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión”, el Reglamento General del Mercado de Valores y demás normas dictadas por la SIV.

9.14. El resultado que la inversión en un fondo mutuo reportará a los partícipes será producto de las variaciones experimentadas por el patrimonio del fondo.

9.15. Los valores de rescate serán pagados en dinero efectivo o cualquier otro medio equivalente de pago idóneo, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate. No obstante, si al momento de la suscripción se hubiere pactado un plazo máximo superior para el rescate, se estará a dicho plazo, siempre y cuando el mismo no supere el límite establecido en el Reglamento General del Mercado de Valores.

9.16. Si bien la SIV fiscaliza a la Administradora y los fondos mutuos administrados por esta, no se pronuncia sobre la calidad de las cuotas ofrecidas, por lo que corresponde al CLIENTE evaluar la conveniencia de la adquisición de las cuotas de cada fondo mutuo.

9.17. La Administradora tendrá derecho a cobrar y debitar del patrimonio de cada fondo mutuo suscrito por el CLIENTE los montos detallados en los reglamentos internos de cada fondo.

10. CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ACCESO DIRECTO OFRECIDO POR LA CASA DE BOLSA

10.1. El mecanismo de acceso directo al mercado permite a los comitentes remitir directamente sus órdenes a los sistemas de negociación de las Bolsas de Valores, pero siempre bajo la responsabilidad operativa de la CASA DE BOLSA, quien otorga esta facilidad tecnológica a su CLIENTE, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en la Ley de Mercado de Valores.

10.2. La CASA DE BOLSA permitirá a su CLIENTE usar su código de comitente para transmitir órdenes al mercado usando la infraestructura tecnológica de ruteo de órdenes. Las órdenes serán transmitidas al sistema de negociación luego de pasar una serie de verificaciones automáticas de los límites establecidos por la CASA DE BOLSA.

10.3. Los códigos de acceso que la CASA DE BOLSA otorgue a su CLIENTE son de uso exclusivo, confidencial y personal, en carácter de no transferible. Estos códigos serán entregados al titular previa firma de acuse de recibo.

10.4. De forma previa a la prestación del servicio, la CASA DE BOLSA deberá informar al CLIENTE, por escrito o por medios electrónicos, sobre la operatividad, riesgos, medios alternativos para transmisión de órdenes y costos relacionados al servicio.

10.5. El CLIENTE acepta y declara conocer de forma expresa las condiciones y limitaciones aplicables a su acceso directo a los Sistemas de Negociación.

10.6. La CASA DE BOLSA debe determinar los límites y controles operativos que se aplicarán de manera automática, a fin de evitar que su CLIENTE ingrese órdenes a través del sistema de acceso directo al mercado que no cumplan con los términos y condiciones para su uso. Dichos límites y controles operativos serán determinados y administrados por cada CASA DE BOLSA, que serán de aplicación diaria y automática.

11. CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE APERTURA DE CUENTA PARA OPERACIONES DE DERIVADOS FINANCIEROS

11.1. La CASA DE BOLSA informará sobre la operatoria y riesgos del Mercado de Derivados Financieros al CLIENTE previamente al inicio de las operaciones, además pondrá a su disposición la normativa aplicable a las operaciones, detallando los derechos y obligaciones del CLIENTE.

11.2. La CASA DE BOLSA deberá actuar de acuerdo con el mandato y/o instrucciones otorgadas por el CLIENTE.

11.3. La CASA DE BOLSA deberá confirmar de forma fehaciente a su CLIENTE las operaciones realizadas por su cuenta y orden, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles subsiguientes a la ejecución de estas o explicar las razones que imposibilitaron o alteraron, total o parcialmente, tales instrucciones.

11.4. La CASA DE BOLSA deberá informar al CLIENTE sobre sus posiciones abiertas, garantías y operaciones realizadas a su nombre en la bolsa de valores o productos en los que opera, así como sus pérdidas y/o ganancias.

11.5. La CASA DE BOLSA deberá tener a disposición de sus Comitentes información detallando, como mínimo, las operaciones registradas por su cuenta, orden y riesgo, posiciones resultantes de saldos de garantías y márgenes, comisiones, tasas y derechos cobrados o a pagar, en la medida que subsistan las posiciones abiertas o saldos a liquidar a favor del CLIENTE.

11.6. El CLIENTE y la CASA DE BOLSA suscribirán los contratos y declaraciones que sean necesarias conforme a los Reglamentos Internos de las bolsas habilitadas.

12. COMISIÓN

Por el servicio de intermediación, la CASA DE BOLSA percibirá una comisión que será negociada en cada operación y se aplicará sobre el importe de los valores a ser adquiridos o negociados por el CLIENTE. Las comisiones por intermediación no podrán exceder en cada negociación y por cada punta el 0.80% (cero con ochenta por ciento) del valor negociado.

El precio de los demás servicios de la CASA DE BOLSA, que no sean por intermediación de valores, serán estipulados libremente entre las partes, de forma previa a la prestación de cada servicio.

13. PLAZO DEL CONTRATO

El contrato es celebrado por plazo indefinido y obliga a las partes, sus sucesores o cesionarios, hasta tanto no sea manifestado lo contrario.

14. MODO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato mediante notificación por escrito. El mismo seguirá produciendo efectos hasta que todas las operaciones generadas por él hayan sido debidamente liquidadas, canceladas y se hayan producido todas las entregas de los títulos de ser el caso.

La terminación constituirá una revocación de las autorizaciones, mandatos y poderes otorgados a la CASA DE BOLSA para actuar en nombre del CLIENTE.

15. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Las partes acuerdan expresamente que tanto el presente Contrato, así como cualquier otro documento que fuere necesario para la ejecución del presente contrato, podrán ser suscriptos por medios electrónicos de conformidad a lo dispuesto por la LEY N° 6.822/2021 “DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS” y sus eventuales modificaciones.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias o conflictos, el CLIENTE y la CASA DE BOLSA acuerdan someterse a los tribunales y juzgados de la ciudad de Asunción, con renuncia a cualquiera otra que pudiera corresponder, fijando sus domicilios en aquellos declarados en el presente contrato, en donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se realizaren entre las partes.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato en 1 (un) ejemplar si fuera electrónico, y en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, si fuera en forma impresa.

La Casa de Bolsa:

Firma: _____

Aclaración: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

El Cliente:

Firma: _____

Aclaración: _____

Firma: _____

Aclaración: _____